



Diario del Gobierno DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

Núm. 6. MEXICO, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1835. Tomo II.

PARTE OFICIAL. CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE SENADORES. PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMIREZ.

Sesión del día 2 de mayo de 1835.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dio cuenta con un oficio de la secretaría de hacienda, acompañando 51 ejemplares del decreto de 27 del mes anterior, que autoriza al gobierno para recibir hasta 2000 ps. á préstamo, con plaza de cuatro á seis meses, y por un interés que no exceda de 4 por 100 anual. Entrénelo, y que se repartan.

Con otro del gobierno del estado de Michoacán, remitiendo 2 ejemplares de cada uno de los decretos números 12, 13, 14, 15 y 16 expedidos por aquella honorable legislatura. Se mandaron pasar á la comisión revisora, y que se conteste.

Del gobierno del estado de México, dirigiendo 4 ejemplares del decreto que expidió sobre la instrucción á que deben sujetarse los visitadores de rentas, y otros tantos del mismo que contiene el decreto de aquella honorable legislatura, mandando á los pueblos de la estado las deudas continuas por arrendo ó en colación de presupuesto para obras de utilidad pública. A la comisión revisora.

Del Sr. D. Agustín Vazquez, dando parte de haber tomado posesión del gobierno del estado de Coahuila y Tlaxcala, y acompañando 2 ejemplares de la proclama que dirigió á los habitantes del mismo. Se mandó contestar de enterado.

Se dio segunda lectura á la proposición del Sr. Gallo, inserta en la acta del día 30 de abril anterior, relativa á que el gobierno no cargue la menor cantidad de los bienes pertenecientes á los hospitales. Admitida, se mandó pasar á las comisiones de gubernación y eclesiástica.

Se dio segunda lectura al dictamen de la comisión de justicia, relativo al proyecto de ley sobre arreglo de corredores de comercio.

Puesto á discusión en la general, el Sr. Viquez dijo: Que desearía saber si había alguna diferencia entre los contratos celebrados con intervención de corredores, ó los que las partes hicieren entre sí sin autorización de aquellos.

El Sr. Garza Flores dijo: Que los corredores no eran otros que unos apoderados para celebrar contratos, á los cuales la ley autorizaba para este fin. Que el contrato que se celebrase con estos no era menos obligatorio que el que se hiciese sin ellos, porque no obraban por sí, sino autorizados legítimamente por los interesados en cualquier negocio, que por lo regular tienen que valerse de sus auxilios para que los proporcionen el negocio que necesitan con mayores ventajas sin distraerse de sus ocupaciones, lo que sucedería si tuviesen que solicitarlos por sí mismos.

Se declaró suficientemente discutido, y hubo lugar á votar por unanimidad de 27 votos de los Sres. Gutierrez, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Garza, Malo, Arce, Gordon, Sierra, Regules, Gallo, Archederreta, Ilergo, Couto, Veyna, Valdés, Echeverría, Blanco, Cumpido, Cuevas, Quintana, Villanueva, Gumbarda, Miranda, y Pacheco.

Continuaron á discusión los capítulos y artículos del proyecto por el orden siguiente.

CAPITULO I.

DEL EJERCICIO DE LA CORREDURIA.

Art. 1. „El ejercicio de la correduría es oficio

público.” Declamado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó no solamente por unanimidad de los Sres. que concurrieron á la votación anterior.

2. „Para ser corredor se requiere: Primero: ser mexicano por nacimiento ó naturalización, y mayor de 25 años. Segundo: tener instrucción en el comercio. Tercero: caucionar la responsabilidad con uno ó dos fiadores idóneos por la cantidad de 50 ps.

Se puso á discusión, y la comisión dictó la primera parte en 3. Se votó y aprobó la primera, que dice: *ter mexicano por nacimiento. Segundo, ó naturalización. Se votó y aprobó por la misma unanimidad. Tercera, y mayor de 25 años, la que también se votó y aprobó del mismo modo. Luego se leyeron por su orden á discusión, y se votaron los dos artículos siguientes del artículo, y resultó que el primero se aprobó con unanimidad de los Sres. Gutierrez, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Daza, Flores, Malo, Arce, Gordon, Sierra, Regules, Gallo, Archederreta, Ilergo, Couto, Veyna, Valdés, Echeverría, Blanco, Cumpido, Cuevas, Quintana, Villanueva, Gumbarda, Miranda, y Pacheco.*

CAPITULO II.

DEL NOMBRAMIENTO DE CORREDORES.

Art. 1. „El nombramiento de corredores corresponde al ayuntamiento respectivo.”

En contra se objetó: Que el artículo no tenía toda la claridad deseada, pues no expresaba si los corredores con nombramiento del ayuntamiento de la capital de México podían servir con este título en cualquier otro de los territorios de la república.

A favor se dijo: Que el artículo era bastante claro, pues decía que se les había de dar su nombramiento por los ayuntamientos respectivos, y claro es que el ayuntamiento de México no es el respectivo de Tlaxcala ni Colima. Que tampoco podían ejercer correduría en la capital de México los que trajeran título de otro ayuntamiento, porque es claro que no lo habían adquirido para ejercerlo en esta capital con arreglo á las formalidades del artículo; á mas que al fin del proyecto se señala el número de corredores que ha de haber: lo que demuestra que en sentido de la comisión, bajo ningún título se puede ejercer lo que dicen los Sres. que se oponen al punto con que está redactado el artículo, porque si así fuese, resultaría que se aumentaba el número de los predichos en la ley.

Se declaró suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó.

Art. 2. „Los que actualmente ejercen de hecho el oficio en el distrito federal con título expedido por el ayuntamiento de esta capital, serán tratados por legítimos corredores.”

Se dijo, preguntando á la comisión: Que si estaba segura que los que tengan actualmente nombramiento por el ayuntamiento tienen las calidades que pide el art. 2 del cap. I, porque de lo contrario era menester dar nueva redacción al artículo.

A favor se dijo: Que al dar nuevas resoluciones era menester respetar la posesión antigua: que no se sabía que tuviesen los nombrados los requisitos que esta ley prevenia, pero bastaba saber que los que estaban con el carácter de corredores habían sido nombrados con arreglo á la ley que anterior á esta regía, y esto basta para respetarlos en su posesión de claridad de la validez necesaria, porque el ayuntamiento al nombrarlos los consideró aptos para el desempeño de estas funciones, y sin duda han merecido la confianza pública.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á

votar y fue aprobada por unanimidad de los Sres. de la comisión.

Art. 3. „Los que en adelante soliciten ejercer la correduría, se presentarán en forma al respectivo ayuntamiento: este dará el informe del colegio de corredores acerca de las calidades del pretendiente, y en su vista el ayuntamiento dará ó no el título según convenga, con arreglo á lo prevenido en la presente ley.” Hubo lugar á votar, y se aprobó con unanimidad de los 24 Sres. que concurrieron á la votación anterior.

El Sr. Couto presentó para el art. 2 aprobado del presente capítulo la siguiente adición: Después de la palabra *ter*, se agregará esta: *mexicano*.

Se autor para fundarla dijo: Que algunos habían puesto en duda la autoridad del ayuntamiento para hacer el último artículo de corredores que se ha publicado. Que parece haber nombrado muchos extranjeros, con perjuicio de algunos del país; y que ya que se quería dar validez á estos nombramientos, fuese solo con respecto á los mexicanos.

Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión.

Art. 4. „Los papeles de corredores se expedirán por los ayuntamientos en el distrito federal y territorios, y los firmarán el alcalde primero y el secretario.” Hubo lugar á votar y se aprobó con la misma unanimidad que el 3.º precedente.

Art. 5. „Los derechos que cause el título, serán con los del valor del papel en que se expide, que debiera ser del sello primero y los de la escritura de fianza.” Hubo lugar á votar y se aprobó con igual unanimidad.

Art. 6. „El ayuntamiento publicará á principios de cada año la lista de corredores.” Hubo lugar á votar y se aprobó en iguales términos.

CAPITULO III.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES.

Art. 1. „Es obligación de los corredores intervenir en los contratos en que se les compe, asegurando de la autenticidad de las personas y de su exactitud. Habrá lugar á votar y se aprobó con unanimidad de los mismos Sres. que han concurrido á las votaciones anteriores.

La misma suerte corrieron los artículos siguientes hasta el 10 de este capítulo, que dicen á la letra: 2. „Asegurar en las operaciones de letras y valores endosables la autenticidad de la firma del cedente.”

3. „Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad, para que los valores no se alteren con exageraciones perjudiciales.”

4. „Guardar secreto en todas las operaciones que se les encargue.”

5. „Desempeñar personalmente los negocios.”

6. „Presenciar la entrega de los efectos que vendan, siempre que lo solicite alguna de las partes.”

7. „Recoger del cedente y entregar al tomador las letras de cambio ó otros papeles endosables.”

8. „Dar á cada una de las partes una constancia firmada que abraza las condiciones estipuladas, las mismas que registrará el corredor en su libro; y en las negociaciones de letras expresará las fechas, términos, vencimientos, plazas sobre que se giran, nombre del librador, endosante y pagador, los del cedente y tomador, y el cambio prevenido.”

9. „Tener un libro foliado y cuyas fojas primera y última estén firmadas por el alcalde primero y secretario del ayuntamiento, para hacer los asientos de que habla el anterior.”

10. „Estar presente al firmarse los contratos escritos, y certificar que se hicieron con su intervención.”